***Ante el:***

**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

|  |  |
| --- | --- |
| *[NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DEMANDANTE TAL Y COMO FIGURA EN**LA DEMANDA]*(**Demandante**) | **Caso Nº:***[Indique el número de caso asignado]* |
| -contra- | **Nombre de dominio**: |
| *[NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DEMANDADO]* (**Demandado**) | *[Indique el o los nombres de dominio objeto de la controversia]* |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### ESCRITO DE CONTESTACIÓN

 (Reglamento, párrafo 5)

 **I. Introducción**

[1.] El *[indique la fecha en que se haya recibido la notificación de la demanda e inicio del procedimiento administrativo]*, el demandado recibió una notificación de demanda e inicio de procedimiento administrativo del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el **Centro**) por correo electrónico *[y/o aviso escrito por correo urgente o fax el [fecha]]* en la que se informaba al demandado que el demandante había iniciado un procedimiento administrativo de conformidad con la a Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .PY (la Política) aprobada por Network Information Center – Paraguay (NIC-PY) (el Registro Operador y actualmente único registrador), al Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .PY (el Reglamento) aprobado por NIC-PY y en vigor desde el 1 de agosto de 2018, y al Reglamento Adicional del Centro de la OMPI relativo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .PY (el Reglamento Adicional) en vigor desde el 1 de agosto de 2018. El Centro estableció como fecha de presentación del escrito de contestación por parte del demandado el [*fecha señalada en la notificación de demanda e inicio del procedimiento administrativo*].

**II. Información necesaria para ponerse en contacto con el demandado**

(Reglamento, párrafo 5.b)ii) y iii))

[2.] Información necesaria para ponerse en contacto con el demandado:

Nombre: *[Indique el nombre completo]*

Dirección: *[Indique la dirección postal]*

Teléfono: *[Indique el número de teléfono]*

Fax: *[Indique el número de fax]*

Correo electrónico: *[Indique la dirección de correo electrónico]*

*[Si hay más de un demandado, proporcione la información necesaria correspondiente a cada uno.]*

[3.] El representante autorizado del demandado en el presente procedimiento administrativo es:

*[Si el demandado cuenta con un representante autorizado, identifíquelo y proporcione la información necesaria para ponerse en contacto con él, incluida la dirección postal, el número de teléfono, el número de telefacsímil y la dirección de correo electrónico; si hay más de un representante autorizado, proporcione la información necesaria para ponerse en contacto con cada uno de ellos.]*

[4.] El demandado prefiere que las comunicaciones que le sean efectuadas en presente procedimiento administrativo se realicen en la forma siguiente:

 Documentación estrictamente electrónica

 Forma: Correo electrónico

 Dirección: *[Indique una dirección de correo electrónico]*

Contacto: *[Indique el nombre de una persona con la que haya que ponerse en contacto]*

Documentación en la que se incluyen copias impresas (*en donde sea aplicable)*

 Forma: *[Indique una de las siguientes: fax, correo/mensajero]*

 Dirección: *[Indique una dirección, en caso de que sea aplicable]*

 Fax: *[Indique un número de fax]*

 Contacto: *[Indique el nombre de una persona con la que haya que ponerse en contacto]*

**III. Contestación a las declaraciones y alegaciones efectuadas en la demanda**

(Política, párrafos 4.a), b), c); Reglamento, párrafo 5.b)i))

*[Al completar esta Sección III, no exceda del límite de 5.000 palabras: Reglamento Adicional, párrafo 11.b). Aquella información en apoyo del escrito de contestación debe acompañarse como anexos, con una tabla resumen de dichos anexos. Copias de casos precedentes o comentarios, como el WIPO Overview of WIPO Panel Views on Selected UDRP Questions, Third Edition (“WIPO Overview 3.0”), a los cuales se haga referencia, deben citarse de manera completa (y cuando sea aplicable, insertando el URL)]*.

[5.] El demandado responde a las declaraciones y alegaciones en la demanda y respetuosamente solicita al grupo administrativo de expertos que rechace los recursos solicitados por el demandante.

*[El párrafo 5.b)i) del Reglamento ordena al demandado a que en su escrito de contestación responda de manera específica a las declaraciones y alegaciones que figuran en la demanda y a que incluya todas las razones por las que el demandado (titular del nombre de dominio) debe conservar el registro y utilización del nombre de dominio objeto de la controversia. Para que un demandante tenga éxito deben concurrir los tres requisitos establecidos en los párrafos 4.a)i), ii) y iii) de la Política.*  *Respecto de dicho párrafo, conviene que el demandado examine en este apartado los aspectos siguientes, en la medida en que sean pertinentes y se basen en pruebas:]*

A. Si el nombre o los nombres de dominio son idénticos o similares hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos;

(Política, párrafo 4.a)i))

*[A este respecto, podrán examinarse por ejemplo los siguientes aspectos:]*

* *[Cualquier impugnación de los derechos que alega el demandante respecto de la marca de productos o de servicios]*
* *[La refutación de las alegaciones efectuadas por el demandante en relación con la manera en que el nombre o los nombres de dominio son idénticos o similares hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante reivindica sus derechos]*

**B. Si el demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre o de los nombres de dominio;**

(Política, párrafo 4.a)ii))

*[A este respecto, podrán examinarse por ejemplo los siguientes aspectos:]*

* *[La refutación de las alegaciones efectuadas por el demandante en cuanto a las razones por las que debe considerarse que el demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre o los nombres de dominio objeto de la demanda. Deberán presentarse pruebas en apoyo de cualquier reivindicación efectuada por el demandado en relación con sus supuestos derechos o intereses legítimos respecto del nombre o los nombres de dominio]*
* *[En el párrafo 4.c) de la Política se exponen ejemplos de circunstancias que demuestran los derechos o intereses legítimos del demandado sobre el nombre de dominio a los efectos del párrafo 4.a)ii) de la Política. En la medida en que el demandante haya expuesto sus argumentos en relación con este párrafo de la Política, el demandado deberá examinar y demostrar que:*

*- antes de que el demandado haya recibido cualquier aviso de la controversia, existen pruebas de que ha utilizado el nombre o los nombres de dominio, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre o a los nombres de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios;*

*- el demandado (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre o los nombres de dominio en cuestión, aún cuando no haya adquirido derechos de marcas o de productos o servicios;*

*- el demandado hace un uso legítimo y leal o no comercial del o los nombres de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de las marcas de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro]*

**C. Si el nombre o los nombres de dominio han sido registrados o se utilizan de mala fe**

(Política, párrafo 4.a)iii))

*[A este respecto, podrán examinarse por ejemplo los siguientes aspectos:]*

* *[La refutación de las alegaciones efectuadas por el demandante en cuanto a las razones por las que debe considerarse que el nombre o los nombres de dominio han sido registrados y se utilizan de mala fe]*
* *[En el párrafo 4.b) de la Política se señalan varios ejemplos de circunstancias que el grupo administrativo de expertos podría considerar que constituyen mala fe. En la medida en que el demandante haya expuesto sus argumentos en relación con este párrafo de la Política, el demandado deberá examinar y demostrar que:*

*- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados o adquiridos fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera su registro al demandante, en calidad de supuesto titular de la marca de productos o de servicios, o a un competidor del demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos del demandado que están relacionados directamente con el o los nombres de dominio;*

*- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados a fin de impedir que el demandante refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente y en relación con el que el demandado no haya desarrollado una conducta de esa índole;*

*- el demandante y el demandado no compiten entre sí y que el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados por el demandado fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial del demandante;*

*- el nombre o los nombres de dominio no han sido registrados por el demandado de manera intencionada para atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet al sitio Web del demandado o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio Web del demandado, de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en el sitio Web del demandado o en su sitio en línea]*

*[D. Si es pertinente, y la alegación puede verificarse con evidencia, el Reglamento permite al demandado solicitar al grupo administrativo de expertos que declare la existencia de un secuestro a la inversa del nombre de dominio. (Reglamento, párrafo 15.e))]*

#### IV. Acuerdo con el recurso solicitado (Opcional)

*[El demandado puede – en conexión con un acuerdo entre las partes, o por voluntad propia – incluir el párrafo de abajo (número 6). De incluirse, este informa al demandante, al Centro, a NIC-PY, y al grupo administrativo de expertos (si este ha sido nombrado) que el demandado consiente al recurso solicitado por el demandado.].*

[6.] El demandado consiente al recurso solicitado por el demandante y está de acuerdo con la [transferencia al demandante del(de los) nombre(s) de dominio objeto de la controversia] / [cancelación del(de los) nombre(s) de dominio objeto de la controversia.]

**V. Grupo administrativo de expertos**

(Reglamento, párrafos 5.b)iv) y b)v) y párrafo 6; Reglamento Adicional, párrafo 8)

[7.] El demandado opta por que la controversia sea resuelta por un *[indique “grupo administrativo de expertos compuesto por un único miembro” si el demandante ha optado por un grupo administrativo de expertos compuesto por un único miembro y el demandado está de acuerdo con dicha selección. Si el demandado no está de acuerdo y desea en su lugar optar por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, indique “grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros”. Sírvase observar que en este último caso el demandado deberá pagar la mitad de las tasas establecidas por el Centro para un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, tal y como se prevé en el Reglamento Adicional, Anexo D. Si el demandante ha indicado que opta por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, el demandado no podrá optar por un grupo administrativo de expertos compuesto por un único miembro].*

[ ] *[Si el demandado ha optado por un grupo administrativo de expertos compuesto por tres miembros, o el demandante ha optado por un grupo de expertos compuesto por tres miembros, el demandado deberá suministrar los nombres de tres personas, y el Centro procurará nombrar a una de ellas en calidad de miembro del grupo administrativo de expertos. Los nombres de estos tres candidatos podrán obtenerse de la lista publicada por el Centro, disponible en http://wipo.int/amc/es/domains/panel/panelists.html]*

**VI. Otros procedimientos jurídicos**

 (Reglamento, párrafo 5.b)vi))

[ ] *[En caso de que lo haya, indique cualquier otro procedimiento jurídico que se haya iniciado o terminado en relación con el nombre o los nombres de dominio objeto de la demanda y exponga brevemente los asuntos objeto de dicho procedimiento]*

#### VII. Comunicaciones

#### (Reglamento, párrafos 2.b), 5.b)vii); Reglamento Adicional, párrafo 3, 7, 12)

[8.] Se ha transmitido al demandante una copia del presente escrito de contestación el *[fecha]* en forma electrónica.

[9.] Se ha presentado este escrito de contestación, incluido cualquier anexo, al Centro en forma electrónica en el formato aplicable.

#### VIII. Pago

(Reglamento, párrafo 5.c), Reglamento Adicional, Anexo D)

[ ] [Si es pertinente, declare: “Habida cuenta de que el demandante ha optado por un grupo de expertos compuesto por un único miembro y el demandado ha optado por un grupo de expertos compuesto por tres miembros, el demandado remite por la presente el pago de (importe) dólares de los Estados Unidos mediante (forma de pago)] (Los pagos por tarjeta de crédito se efectuarán por medio del [servicio protegido de pago](https://www3.wipo.int/amc-payment/) disponible en línea del Centro. Para cualquier consulta o dificultad relacionada con el pago, sírvanse contactar al Centro al número de teléfono (+41) 22 338 82 47 o por correo electrónico a arbiter.mail@wipo.int.)]

#### IX. Certificación

#### (Reglamento, párrafo 5.b)viii), Reglamento Adicional párrafo 14)

[10.] El demandado acepta que, excepto en caso de infracción deliberada, el grupo administrativo de expertos, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ni el Centro serán responsables ante las partes, el(los) registrador(es) o Network Information Center – Paraguay (NIC-PY) de cualquier acto u omisión en relación con el procedimiento administrativo.

[11.] El demandado certifica que la información contenida en el presente escrito de contestación es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que el presente escrito de contestación no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en él están garantizadas por el Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe.

Presentado por,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*[Nombre/Firma]*

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### X. Lista de anexos

(Reglamento, párrafo 5.b); Reglamento Adicional, párrafo12, Anexo E)

[12.] El Reglamento establece que una demanda o escrito de contestación, incluido cualquier anexo, se presentará en forma electrónica. De conformidad con el Reglamento Adicional, el tamaño de cualquier fichero individual no deberá exceder los 10 MB (diez megabytes), mientras que el tamaño total del material presentado no deberá exceder los 50MB (cincuenta megabytes).

[13.] En particular, el párrafo 12 y el anexo E del Reglamento Adicional establece que, a menos que se haya acordado previamente con el Centro, el tamaño de cualquier fichero individual (tal como un documento en formato Word, PDF o Excel) enviado al Centro en relación con cualquier procedimiento bajo la Política no deberá exceder los 10 MB. Cuando se necesite enviar mayor cantidad de información, los ficheros más grandes se pueden “dividir” en varios ficheros o documentos separados, los cuales no deberán exceder los 10 MB cada uno. El tamaño total de una demanda o escrito de contestación (incluido cualquier anexo) presentado en relación a una controversia bajo la Política no deberá exceder los 50MB, excepto en circunstancias excepcionales previamente acordadas con el Centro (incluidos los casos en que las alegaciones se refieran a un amplio número de nombres de dominio).

Anexo 1:

Anexo 2:

Anexo 3:

Anexo 4:

Anexo 5:

*[[Además, para evitar cualquier incertidumbre, se solicita que cualquier anexo (y su correspondiente nombre de archivo) esté claramente etiquetado y numerado de forma secuencial (es decir, Anexo 1, 2, 3, etc.), y que se acompañe una lista completa de los anexos].*